

### 3. Despacho Viceministra Técnica

Honorable Congresista  
**ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS**  
Cámara de Representantes  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Carrera 7 No. 8-68  
Bogotá D.C



Radicado: 2-2024-022774  
Bogotá D.C., 29 de abril de 2024 15:24

**Asunto:** Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley 13 de 2023 Cámara "por medio de la cual se formulan los lineamientos para la política pública a favor de los micronegocios barriales y vecinales del país y se dictan otras disposiciones".

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "Establecer lineamientos de política pública para el fortalecimiento, formalización y generación de empleo a través de los micronegocios barriales y vecinales del país, como parte de la economía popular y comunitaria, así como de las tiendas y panaderías de barrio como aliados estratégicos en el suministro de los productos de primera necesidad"<sup>1</sup>.

Para el efecto, en el marco de la Política Pública Nacional de los micronegocios barriales y vecinales, se consagra por lineamientos, los siguientes: (i) por parte del Gobierno nacional se promoverá la generación de programas de formación empresarial y el acceso a los mismos; se creará una línea de formación especial para mejorar las capacidades y uso de las tecnologías de la información, ventas e-commerce, entre otros; se incorporará a las tiendas y panaderías de barrio y vecinales como parte de los micronegocios del país, como actores estratégicos en los planes sectoriales, nacionales y territoriales que se creen para garantizar la seguridad alimentaria, nutricional y de abastecimiento en el país; (ii) las alcaldías y gobernaciones crearán programas para el fortalecimiento empresarial de las tiendas y panaderías de barrio y vecinales del país; (iii) el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) incluirá dentro de la Encuesta Nacional de Micronegocios, un módulo especial para la captura y seguimiento de información estadística sobre tiendas y panaderías de barrio y vecinales; (iv) las tiendas y panaderías de barrio y vecinales de los estratos 1, 2 y 3 quedarán como suscriptores y/o usuarios de la categoría "comercio barrial", la cual no tendrá contribución adicional a los "fondos de solidaridad y redistribución"; (v) los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, excepto las tiendas o panaderías de barrio y vecinales cuyos activos no superen las 1500 UVT, ayudarán a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

En lo que respecta a la propuesta contenida en el artículo 8 que refiere a la creación de una categoría "comercio barrial" que no tendrá contribución adicional a los "fondos de solidaridad y redistribución", con los elementos descritos en el artículo no es posible establecer el impacto fiscal que podría generar para las finanzas, luego sería necesario que la iniciativa especificara sobre las mismas.

<sup>1</sup> Artículo 1 del Proyecto de ley, gaceta 206 de 2024

Continuación oficio

Ahora, frente a la propuesta de excluir a las tiendas o panaderías de barrio y vecinales cuyos activos no superen las 1500 UVT y del deber de los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales a ayudar a los usuarios de estratos bajos, es preciso resaltar que hoy en día las contribuciones realizadas por las empresas, en su mayoría comerciales, y los usuarios de estratos 5 y 6, no son suficientes para cubrir el conjunto total de los subsidios dirigidos a los estratos 1, 2 y 3, por lo que anualmente es necesario recurrir a fondos del Presupuesto General de la Nación (PGN) para cubrir el alto déficit del sistema. En ese sentido, la iniciativa tendría implicaciones fiscales para el Gobierno nacional, en la medida que conllevaría a gastos adicionales para las políticas generales para la inclusión y el gasto que realiza la Nación para cubrir el déficit que registra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

Sin perjuicio de lo anterior, sería importante el concepto sobre estas propuestas por parte de los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, de Minas y Energía y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las cuales formulan y coordinan la política en materia de uso, desarrollo, promoción y organización para la prestación de servicios públicos.

Por otra parte, los artículos 5 y 6 consagran en cabeza de las entidades territoriales obligaciones que podrían tener repercusiones en sus finanzas al no determinar una fuente de financiación lo que podría desconocer lo normado en el artículo 356 de la Constitución Política, que contempla "(...) *No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas*".

Finalmente, respecto del objeto de esta iniciativa, es importante destacar que para este Gobierno es prioritario avanzar en una política que impulse la economía popular, razón por la cual la Ley 2294 de 2023<sup>2</sup>, expone desde sus bases que "*El Gobierno Nacional establecerá el Consejo de la Economía Popular como una instancia de coordinación y formulación de una política pública para el fortalecimiento de la economía popular*"<sup>3</sup>, bajo una serie de pilares.

Así, la mencionada Ley: (i) crea el Consejo Nacional de la Economía Popular, como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la economía popular; (ii) estipula el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular; y (v) el diseño, implementación y administración de un sistema de información enfocado en la economía popular, por parte del DANE, entre otras medidas.

Adicionalmente, entendiendo el objeto del proyecto desde la formalización, tanto empresarial como laboral de las tiendas de barrio y sus trabajadores, también se debe destacar que el pasado 24 de agosto el Gobierno nacional radicó el Proyecto de Ley 166 de 2023 de Cámara, "*Por medio del cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia*", que incorpora medidas que van en la misma línea de la iniciativa bajo estudio y que podrían beneficiar también al sector aquí focalizado, particularmente los artículos 34 y 37, referentes al trabajo familiar y comunitario y medidas de formalización y aportes a la seguridad Social en micronegocios. De manera que se invita a proponer y debatir estas medidas en el marco de la reforma laboral presentada por este Gobierno.

Por último, dadas las implicaciones fiscales que podría tener esta iniciativa, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual dispone que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

<sup>2</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

<sup>3</sup> <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf> - pag 112

Continuación oficio

Por lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y solicita se revise la pertinencia de continuar con su trámite legislativo, teniendo en cuenta las recientes medidas legislativas aprobadas por el Congreso de la República, que determinan la política pública para la Economía Popular, principalmente contenida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, la cual tiene prioridad sobre las demás leyes<sup>4</sup>, y que incorpora los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional, de acuerdo con los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno<sup>5</sup>.

Igualmente, se manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Atentamente,

**MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA**

Viceministra Técnica  
DGPM/DAF/DGPPN/OAJ

Elaboró: Jean Marco Feria Perozo  
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario General de la Cámara de Representantes

<sup>4</sup> Artículo 341 de la Constitución Política

<sup>5</sup> Artículo 339 de la Constitución Política

Firmado digitalmente por: MARÍA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO